RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA NO SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE NÚM.: CONTR 2019 0000650210
TÍTULO: REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN NORMATIVA Y ADAPTACIÓN DE LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS DEL TRAMO NORTE DE LA LÍNEA 3 DEL METRO DE SEVILLA A LA PLATAFORMA RESERVADA SE-03

Con fechas 24 y 30 de diciembre de 2019 se publicó, respectivamente, en el DOUE núm. S248 y en el perfil de contratante, el anuncio de licitación de este contrato en el que se señalaba como fecha de apertura del sobre de criterios de adjudicación evaluables por aplicación de fórmulas el día 10 de marzo de 2020. En dicha fecha, la Mesa de contratación acordó suspender la sesión solicitando aclaraciones sobre determinados extremos del contenido del informe técnico y fijar una nueva sesión a celebrar el día 16 de marzo a las 11,00 horas, según consta en el acta publicada en el perfil de contratante.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se entienden suspendidos los plazos para la tramitación de los procedimientos de contratación, independientemente del estado en el que se encuentren, por lo que el citado acto de apertura de sobres no llegó a celebrarse.

No obstante, el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece que "*las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios*."

Por lo tanto, se establece, excepcionalmente, la posibilidad de que el órgano competente pueda acordar la no suspensión de los plazos de tramitación de los procedimientos, en los términos del apartado 3 de dicha disposición adicional, siempre que existan razones fundadas y mediante resolución motivada.

Por su parte, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo ha introducido un nuevo apartado 3 en la disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, con la finalidad de habilitar la interposición y tramitación, dentro de aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido.

El Centro Directivo proponente de este contrato ha traslado a esta Secretaría General Técnica la necesidad de continuar con la evaluación de las ofertas por la Mesa de Contratación para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19.

El objeto de este contrato es la redacción y, en los casos en que proceda, la actualización normativa y adaptación en virtud de la normativa y reglamentación vigente correspondiente de los diferentes proyectos constructivos necesarios para la ejecución y el desarrollo secuencial y progresivo de esta importante infraestructura de carácter metropolitano, garantizando su funcionalidad y conectividad con el resto de infraestructura y modos de transporte que operan en el Área Metropolitana de Sevilla.

La necesidad de continuar con la tramitación de este procedimiento de contratación se fundamenta, en definitiva, en la oportunidad de minimizar el impacto económico y social de la pandemia de COVID-19, considerando que no solo se evita un perjuicio para el interés general, sino especialmente que tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo.

En este sentido, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, recoge en su exposición de motivos que "*en este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad*". Y regula expresamente medidas en relación con los contratos públicos, con ese mismo fin: "*evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos*".

Asimismo, la previsión contenida en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, en relación con la continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma; se justifica en su exposición de motivos afirmando que "... *la prolongación de la duración del estado de alarma ha podido llegar a provocar en ciertos casos una situación de posible perjuicio para los intereses públicos que todos los diferentes contratos públicos tratan de servir*". Y añade que "... *si bien en su momento parecía lógico que en la fase inicial del estado de alarma se adoptasen medidas más intensas con el fin de evitar el perjuicio de los derechos de los administrados ante las medidas limitativas necesariamente impuestas para luchar contra el COVID-19, en el momento actual, en que se ha iniciado una mejora de la situación y una progresiva relajación de las medidas acordadas, parece lógico alzar la suspensión general impuesta a las licitaciones públicas en todos aquellos supuestos en que no pueda existir merma alguna para los derechos de los licitadores.*" No obstante, lo dispuesto en esta disposición adicional octava no resulta aplicable a este procedimiento porque su tramitación no se lleva a cabo por medios electrónicos.

Por lo tanto, debemos interpretar lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, 14 de marzo, atendiendo a su sentido y finalidad, de manera que pueden y deben llevarse a cabo los actos de ordenación e instrucción que no resulten incompatibles con el estado de alarma o menoscaben los bienes jurídicos que el Real Decreto 463/2020, 14 de marzo, trata de proteger al establecer la suspensión de plazos en los términos dichos; y considerar la tramitación de este contrato como actividad indispensable para la protección del interés general en la adopción de medidas para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, especialmente las referidas al mantenimiento e impulso de la actividad económica y del empleo, por lo que queda suficientemente motivada la continuidad del procedimiento de contratación y la no suspensión del plazo para la interposición del recurso especial.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con las competencias atribuidas como órgano de contratación por el artículo 323 de la LCSP, en relación con lo establecido en el artículo 26.2. i), de la Ley

9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de acuerdo con el artículo 11.1, b) 1ª de la Orden de 11 de junio de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, en el titular de la Viceconsejería de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos,

RESUELVO

Primero. La no suspensión de los plazos de tramitación y continuación del procedimiento para la contratación de los servicios:

EXPEDIENTE NÚM.: CONTR 2019 0000650210
TÍTULO: REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN NORMATIVA Y ADAPTACIÓN DE LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS DEL TRAMO NORTE DE LA LÍNEA 3 DEL METRO DE SEVILLA A LA PLATAFORMA RESERVADA SE-03

Segundo. Disponer la publicación del presente acuerdo en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante este mismo órgano, o interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados en la misma forma conforme a lo indicado en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la citada Ley, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Sevilla, a fecha de la firma digital.
La CONSEJERA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
P.D., Orden de 11.06.2019 (BOJA nº 113, de 14.06.2019)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
FDO.: María del Rosario de Santiago Meléndez.